

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE FEBRERO DE 1966

} Nº 15.559

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 57 de 4 de febrero de 1966, por el cual se reconoce un año de docencia adicional a los Supervisores Nacionales de Educación Secundaria.

Resuelto Nº 154 de 14 de febrero de 1966, por el cual se lamenta la desaparición de una Educadora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 2 de 21 de enero de 1966, por la cual se declara resuelto administrativamente un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 2 de 21 de enero y 3 de 1º de febrero de 1966, por las cuales se conceden unos permisos.

Contrato Nº 4 de 18 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y la Sociedad denominada Fábrica Nacional de Implementos Agrícolas, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

RECONOCESE UN AÑO DE DOCENCIA ADICIONAL A LOS SUPERVISORES NACIONALES DE EDUCACION SECUNDARIA

DECRETO NUMERO 57
(DE 4 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se reconoce un año de docencia adicional a los Supervisores Nacionales de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Ministerio de Educación estimular y promover el crecimiento cultural y profesional en servicio;
2. Que los Supervisores de Educación Secundaria, deben mejorar constantemente sus conocimientos, a fin de orientar la educación del país;
3. Que frecuentemente los Supervisores en servicio activo, asisten a cursos o seminarios de perfeccionamiento;

DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese un (1) año de docencia adicional para los efectos de aumento de sueldo, a los Supervisores de Educación Secundaria en servicio, activo en el Ministerio de Educación que comprueben haber asistido satisfactoriamente, un curso o seminario de perfeccionamiento en cualquier institución de reconocidos créditos.

Artículo 2º: Para el reconocimiento de la docencia adicional de que trata el presente Decreto, el interesado debe hacer la solicitud por escrito en papel sellado, acompañado de un timbre del Soldado, de la Independencia.

Artículo 3º La Dirección Nacional de Educación Secundaria certificará la lista de los Supervisores que aprobaron satisfactoriamente los cursos a que se refiere este Decreto.

Artículo 4º El aumento de sueldo a que da derecho este reconocimiento de docencia adicional está sujeto a las disposiciones que regulan el estudio de aumento de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a lo cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio,

MANUEL O. SISNETT.

LAMENTASE LA DESAPARICION DE UNA EDUCADORA

RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.— Ministerio de Educación.—Resuelto número 154.—Panamá, 14 de febrero de 1966.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de febrero del presente año, falleció en la ciudad de Panamá, la señora Mercedes Matilde Villaverde;

Que la extinta dedicó su vida al noble apostolado de la enseñanza con empeño y ejemplar dedicación hasta que fue declarada Directora Jubilada en 1961;

Que su celo e interés por el mejoramiento de la Educación Nacional y la superación profesional del educador la consagró al servicio desinteresado de grupos nacionales organizados de profesionales de la enseñanza hasta el momento de su deceso;

Que en reconocimiento a su labor fue distinguida por el Gobierno Nacional con la Orden de Vasco Núñez de Balboa en el Grado de Comendador,

RESUELVE:

Artículo Primero: Lamentar, como en efecto se lamenta, la desaparición de la Educadora Mercedes Matilde Villaverde y recomendar a la juventud de hoy y a todos los educadores de la República, las virtudes que distinguieron a la extinta;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Relleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60 (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo Segundo: Enviar con nota de estilo, una copia autenticada del presente Resuelto, a los deudos de la extinta.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Obras Públicas

**DECLARASE RESUELTO
ADMINISTRATIVAMENTE
UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 2.—Panamá, 21 de enero de 1966.

Consta que entre la Nación a través del Ministerio de Obras Públicas y Tippetts-Abett-McCarthy-Stratton Inter American Corp., e ingeniero Francisco J. Morales y Asociados, se suscribió con la autorización previa del Consejo de Gabinete, concedida en la sesión del día 21 de enero de 1965, el Contrato número 5 que se firmó el 16 de marzo de dicho año y el cual mereció la aprobación del Organo Ejecutivo el 26 del expresado mes de marzo de 1965.

Está acreditado igualmente que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en la reunión N° 434 del 3 de diciembre de 1965, decidió recomendar al organismo competente que autorizara la cancelación del aludido contrato, con base en las siguientes cláusulas del mencionado documento, a saber:

Primero — Acápíte b) — (Parte pertinente):

“La Nación se reserva el derecho de cancelar el contrato o sea de eliminar la parte b) si la Fase a) demuestra que el contrato no es conveniente para la Nación.”

Quinto — Suspensión de los Trabajos:

“Queda convenido que la Nación podrá suspender los efectos de este contrato tal cual se establece en el Acápíte (b) del Artículo Primero dando aviso por escrito al Consultor con treinta (30) días de anticipación”.

Sexto — Cancelación y Resolución del Contrato:

“Serán causales de resolución de este contrato, entre otras, las que a continuación se detallan:

“La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso se dará aviso al Consultor con treinta (30) días de anticipación”.

Como quiera pues, que la Comisión de CAM encontró mérito suficiente para proceder de conformidad, expresó su voto unánime en el sentido indicado.

Aparte de las consideraciones anteriores, el Consejo de Ministros en función de cuerpo consultivo, en su sesión del día 11 de enero de 1966, resolvió prohibir la recomendación que antecede, cuyo hecho se notificó al Ministerio de Obras Públicas por medio de la Neta N° 12-C.G. de la misma fecha.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar resuelto administrativamente el Contrato N° 5 del 26 de marzo de 1965, del cual se ha hecho mención en la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 2.—Panamá, 21 de enero de 1966.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles H. Gamble, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos, contratista, vecino de Fitchburgh, Massachusetts, Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad, portador del pasaporte estadounidense número F.803490, representado mediante poder especial conferido a la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, donde reciben notificaciones mediante memorias presentadas a este Despacho el 21 de enero de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso de Reconocimiento Superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares para minerales en general, en todo el territorio de la República de Panamá.

Que el interesado solicita este permiso de Reconocimiento Superficial por el término de seis

(6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las áreas solicitadas, prohíben perforaciones o sondeos sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Charles H. Gamble, de generales conocidas y portador del pasaporte No. F-803490, debidamente representado por la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, permiso de Reconocimiento Superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares para minerales en general, en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,
Francisco A. Torre P.

RESOLUCIÓN NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.— Resolución número 3.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Fred A. Morton, varón, mayor de edad, norteamericano, oficinista, con residencia en Curundu Heights Nº 544A, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal Nº 20073, mediante memorial presentado el 31 de enero de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Fred A. Morton, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras se-

mi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,
Francisco A. Torre P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 2 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien adelante se llamará La Nación, y por la otra, la sociedad denominada Fábrica Nacional de Implementos Agrícolas, S. A., constituida por Escritura Pública número 1493 de 7 de mayo de 1965, en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 518, Folio 139, Asiento 11.736, representada por Juan Gabriel Ameglio, con cédula de identidad personal número 8-53-647, en su carácter de Presidente y Representante Legal, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el dictamen favorable del Consejo de Economía Nacional.

Primero: La Empresa, se dedicará a las actividades industriales de fabricación de implementos agrícolas de toda naturaleza, tales como arados, rastras, aporcadores, cultivadoras, chapeadoras, y cualquiera otras maquinarias relacionadas con la explotación agrícola y forestal.

Segundo:

a) A mantener invertido en sus actividades en activo fijo y materia prima un capital no menor de cien mil balboas (B/100,000.00) durante el término de duración del presente contrato.

b) Iniciar la inversión durante el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Comenzar la producción dentro del término de un (1) año contado de la fecha en que inicie la inversión.

d) A producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o calidad para la exportación.

e) Abastecer, cuando ya esté en plena producción, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que La Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que se considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos La Empresa no deberá

tener participación ni ventajas o beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares.

f) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determina o señala el Estado por medio de los organismos competentes con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor.

g) A ocupar, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando que dichos expertos o técnicos no los haya en el país.

h) A cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este Contrato.

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales aún en el caso de que las acciones de La Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros renunciando en consecuencia a toda reclamación diplomática.

k) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de La Empresa y que puedan producirse en el país.

Tercero: La Nación se obliga, de conformidad con los artículos quinto y sexto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 a otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de materiales indispensables para la actividad industrial tales como maquinarias, equipos y repuestos, o instrumentos para la fabricación y laboratorio de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Horno; Cizalla; Prensa Hidráulica; Prensa Mecánica; Pantógrafo; Torno; Ceguetas; Mecánica; Taladro Radial; Taladro Corriente; Soldadoras Eléctricas; Tarraja Mecánica; Marinete de Forja; Piedra Esmeril; Dobladora de Tubos.

b) La importación de combustible, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las actividades de La Empresa mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende ni la gasolina, ni el alcohol.

c) La importación de materias primas que no se produzcan ni puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar es la siguiente: Platinas;

Angulares; Channel; Cuadros; Angulares; Planchas y Tubos; Tornillos y Tuercas; Discos; Balineras; Retenedoras de grasa y Llantas agrícolas para las chapeadoras y carretones de caja.

d) El capital de La Empresa, sus operaciones, instalaciones, producción, distribución, y venta de sus productos.

e) La exportación de sus productos, la re-exportación de materias excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de La Nación.

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República o se originen en contrato celebrados en el país. No quedan comprendidas en esta exoneración las utilidades o dividendos ni lo que quede comprendido en los artículos 535, 538, 539, 540 y 541 del Código Fiscal.

Cuarto: Las exenciones, franquicias y protección, enumeradas en la cláusula anterior, quedan sometidas a las siguientes excepciones y limitaciones:

a) En el acápite d) del numeral 1º de la cláusula tercera, se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, y los impuestos sobre la renta, de timbres, de notariado y de registro, así como las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Ninguna de las exenciones de este Contrato comprende los impuestos de inmuebles, de patente comercial o industrial, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación.

c) No serán exoneradas las mercaderías, objeto o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las que debe tener La Empresa y no fueren imprescindibles al funcionamiento de la maquinaria o instalaciones fabriles, o, que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

d) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los sub-productos de manufactura.

e) No se concederá franquicia fiscal por la importación de materias primas o de cualquier otro artículo o mercadería destinados al uso de La Empresa que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o de un sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos o mercaderías producidas en el país en cantidad suficiente y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: Para la importación libre de gravámenes, La Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las formalidades de las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Séptimo: En este Contrato se declaran incorporadas todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este Contrato, La Empresa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de un mil balboas (B/1,000.00). Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en el original de este Contrato por valor de cien balboas (B/100.00).

Noveno: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas de sus productos la indicación de que se han fabricado en la República de Panamá.

Décimo: En este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento expreso del Organó Ejecutivo.

Undécimo: El presente Contrato regirá por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de publicación de dicho Contrato en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Juan Gabriel Ameglio,
Céd. Nº 8-53-647.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION NUMERO 2-66

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta los lotes Nº 1 y Nº 2 del Sector Comercial de la Urbanización La Concepción, Juan Díaz, ubicada en la ciudad de Panamá.

Estos lotes se ofrecen en venta mediante licitación que habrá de celebrarse a las 10:00 a.m., del día 14 de marzo de 1966, en el Departamento de Préstamos Hipotecarios del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Multifamiliar Nº 1 de El Marañón, Calle 12 de octubre y Avenida Méjico.

Las especificaciones de Venta y Planos de localización de los lotes podrán obtenerse en el Departamento de Préstamos Hipotecarios del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en la ciudad de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a partir del 10 de febrero de 1966.

Panamá, 8 de febrero de 1966.

El Director General,

Jorge Ricardo Riba.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION NUMERO 1-66

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta los siguientes lotes Comerciales de la Urbanización La Primavera, ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

H—1

H—2

H—3

Estos lotes se ofrecen en venta mediante licitación que habrá de celebrarse a las 10:00 a.m., del día 9 de marzo de 1966, en el Despacho del Administrador de la Agencia Regional del IVU, para Chiriquí y Bocas del Toro, ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Las especificaciones de Venta y Planos de localización de los lotes podrán obtenerse en el Departamento de Préstamos Hipotecarios del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá o en las oficinas de la Agencia del IVU en David, Provincia de Chiriquí, durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a partir del día 7 de febrero de 1966.

Panamá, 3 de febrero de 1966.

El Director General,

Jorge Ricardo Riba.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

PANAMA, R. DE P.

CENTRO MEDICO INTEGRADO RURAL
PARA MACARACAS

EMPRESTITO AID Nº 525-12-530-057

A V I S O

PARA PRECALIFICACION Y LICITACION

Se avisa por este medio que el Ministerio de Obras Públicas ha confeccionado formularios de la información necesaria para la precalificación que debe ser sometida al Ministerio por los contratistas interesados en participar en la licitación de la construcción de obras relacionadas con el Centro Médico Integrado Rural para Macaracas. Estos formularios podrán obtenerse desde el día 28 de enero y deberán entregarse llenos a más tardar a las 10:00 de la mañana en punto del día 24 de febrero de 1966.

El trabajo consistirá en la construcción de un grupo de pequeños edificios con un total de 810 metros cuadrados área de techo, un pequeño patio interior cubierto, un patio abierto y una pequeña área pavimentada para la entrada, un tanque séptico y cámara de filtración. La estructura consistirá de columnas y cimientos de concreto reforzadas. Las paredes serán de bloques de concreto. El techo será de madera cubierto con techado. Ventanas de aluminio y puertas de madera. Pintura interior y exterior. La construcción será localizada en Macaracas, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

Se invitará a participar y solamente se aceptarán las propuestas de aquellas firmas contratistas que con base a la información sometida al Ministerio de Obras Públicas para la precalificación, hayan sido aprobados para someter propuestas para la ejecución de este trabajo.

Las firmas interesadas podrán solicitar los formularios de precalificación en el despacho del Ministro de Obras Públicas, República de Panamá, o en las oficinas de Norman M. Giller & Associates, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Florida, 33160.

Tan pronto los formularios hayan sido analizados y aprobados se extenderán las invitaciones para participar en la licitación a las firmas aceptadas.

Las propuestas de los contratistas aceptados se recibirán en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, Panamá, R. de P., hasta las 10:00 de la mañana del día lunes 28 de marzo de 1966.

Las copias de los planos y especificaciones se podrán revisar gratuitamente u obtener en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas o por correo mediante el pago de B/50.00 por cada juego.

Desde el día 10 de febrero, los contratistas que deseen participar en la precalificación podrán también, obtener un juego de planos y especificaciones si así lo desean mediante el depósito arriba mencionado. Si no participan en la precalificación, perderán dicho depósito. Si someten la información solicitada y resultan rechazados, se les devolverá el 100% del depósito hecho, siempre y cuando devuelvan los planos y especificaciones en buen estado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación correspondiente.

Se entregará un solo juego de planos y especificaciones con depósito a cada contratista; los juegos adicionales serán comprados a B/50.00 (cincuenta balboas) cada uno. A las firmas que participen en la licitación se les devolverá el 80% del depósito si lo devuelven en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las Propuestas.

Aquellos que no participen en la licitación no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, ésta deberá presentarse en sobres separados cerrados, uno que contenga los precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de la Cia. de Seguros de reconocido crédito autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como comprobación de que la propuesta ha sido hecha de buena fe.

El Contrato será con base a precio fijo y la participación en la licitación está limitada a firmas Panameñas y Estadounidenses, o la combinación de firmas Panameñas y Estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcio.

La Licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro del Código Fiscal; por los decretos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y Nº 103 de 1960 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Artículo 94 de la Ley 9 del 19 de agosto de 1962, y de la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas la que mas convenga a sus intereses.

Atentamente,

Panamá, 10 de febrero de 1966.

El Ministro de Obras Públicas,

PLENIO VARELA.

A V I S O

Cumpliendo con lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de escritura pública, de 28 de enero otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón, correspondiente al año en curso, he comprado a la señorita Enriqueta Tamar Kadoch, su establecimiento comercial denominado "Almacén Ideal", ubicado en los bajos de la número 7,104 de la Avenida Bolívar entre las Calles 7 y 8 de esta ciudad de Colón.

Colón, 28 de enero de 1966.

Victoria Atina Attar de Franco.
Céd. N-8-356.

L. 42486

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Bertrand Stanbryn Taylor, varón, cuyo

paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Thelma Louise Ellis.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a los que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 18907

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Luis Antonio Gandasegui Paz Rodríguez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Gloria E. Quinzada de Gandasegui, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19139

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Duane Clark Smith, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Elena Moreno de Smith.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 19799

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Hernando Ortega, Representante Legal de la Sociedad denominada "Agropecuaria El Vedado, S.A.",

cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo-Hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Etelvina Durán de Jiménez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Vidal Jiménez García, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19432

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor Píndaro De León Pinzón, vecino del corregimiento de El Rincón, distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-31-343, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0374 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hect. 7624 m2, ubicada en El Rincón, corregimiento El Rincón, distrito de Santa María de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Manuel Jaén.

Sur: Ciénaga.

Este: Santos Moreno.

Oeste: Brígido Riquelme y Oscar Meléndez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y en el de la Corregiduría de El Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 29 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 49204

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Valdivieso Mela, vecino del corregimiento cabecera, distrito de Ocú portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-129-439, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0002 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect., ubicada en San José, corregimiento Los Llanos, distrito de Ocú de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Los Salineros.

Sur: Terreno libre.

Este: Camino de Los Valdiviesos.

Oeste: Terreno titulado de Florinda y Julio Valdivieso y camino Los Salineros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 29 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudino a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sure Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro de término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del or.

den judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10 a.m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza, por segunda vez, a Samuel Sheperd, varón, con cédula de identidad personal Nº 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Sheperd, varón, con cédula de identidad personal Nº 1-21-144, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el 30 de septiembre del año 1964, así como también de la providencia de fecha 16 de los corrientes, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

Las partes pertinentes del auto de proceder, como de la providencia, son del tenor siguiente:
"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).
Vistos:"

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto consultado en el sentido de llamar también a juicio a Horrel Dayle, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, con residencia en Guabito, hijo de José H. Dayle, y Lillian Stewart, y a Samuel Sheperd McKenzie, varón, panameño, casado, electricista, vecino de Guabito, Bocas del Toro, y portador de la cédula de identidad personal Nº 1-21-144, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por hurto. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(f.d.s., Gm. Zurita A. Candaneo, P. Muñoz, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Visto el informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Samuel Sheperd, hijo de Daniel Sheperd y Esmy McKenzie, panameño, de treinta y dos (32) años de edad, negro, casado, electricista, portador de la cédula de identidad personal número 1-21-144 "tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como también esta resolución.—Notifíquese. (f.d.s.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez Segundo del Circuito.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Samuel Sheperd que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual

se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1998 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Euclides Osorio (a) Gusicle, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Parita, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de Abelardo Batista Pérez.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Euclides Osorio (a) Gusicle, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

ISIDRO RODRIGUEZ L.

La Secretaria,

María B. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Ortiz Lara, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que aquí se instruyen en su contra, por el delito de hurto, en perjuicio de Ramón Guerra Jaén y Norman E. Hattate.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Tercera publicación)